



3.1

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

27 ABR 2023  
Tómese a la Comisión (es) de:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES

GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El que suscribe, Diputado José María Martínez Martínez, Presidente del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 , fracción I, 135, párrafo 1 , fracción I, 137 y 142 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 21 en su fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

**INFOLEJ**  
2625-LXIII

07116

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
17 ABR 2023  
HORA 17:00

I. Para adquirir la ciudadanía en nuestro país, el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la edad de 18 años. Entre los derechos de la ciudadanía referidos en el artículo 35 de la CPEUM se encuentra el derecho de votar y ser votados como parte de los derechos políticos electorales con los que contamos.

II. La juventud representa la etapa de transición de una persona entre la adolescencia y la adultez. En nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, hay 31 millones de personas de 15 a 29 años, lo que representa el 25% del total de la población del país. En Jalisco hay 2 millones 88 mil jóvenes ubicados en el mismo rango de edad, lo que corresponde a poco más del 25% del porcentaje total del estado.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ESTADO DE JALISCO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

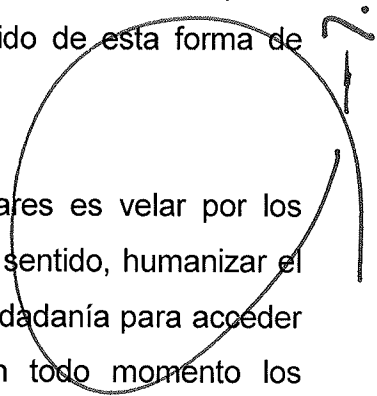
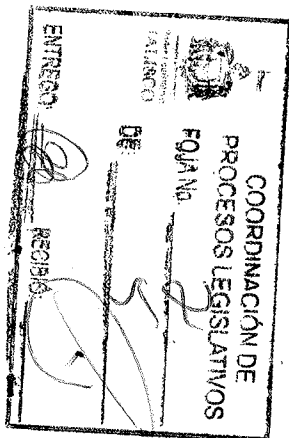
III. El derecho de a ser votados para un puesto de elección popular para personas jóvenes representa uno de los grandes retos que para nuestro sistema democrático. En Jalisco, por ejemplo, la edad mínima que se establece en la Constitución Política del Estado, en su artículo 21, como requisito para poder ser diputado local es de 21 años de edad, lo que en la práctica contraviene el precepto constitucional de poder ser votado como parte de los derechos de la ciudadanía que adquirimos al cumplir con los 18 años de edad que marca el artículo 34 de nuestra Carta Magna.

*Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:*

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. Tener cuando **menos veintiún años** de edad el día de la elección;*
- III a XI ...*

IV. La experiencia nacional posiciona a Jalisco como uno de los estados que mantiene la edad mínima de 21 años como requisito para ser diputado local, ya que estados como Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Nayarit y Quintana Roo, establecen la edad de 18 años como requisito para ser diputado local, sumado a otras 10 entidades que tienen como requisito ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, entendido de esta forma de contar con 18 años de edad.

V. Nuestra responsabilidad como representantes populares es velar por los intereses de todos los sectores de la población. En este sentido, humanizar el ámbito público es ofrecer las mismas condiciones a la ciudadanía para acceder a puestos de representación popular, salvaguardo en todo momento los derechos de todas y cada una de las personas. Por lo tanto, la presente



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

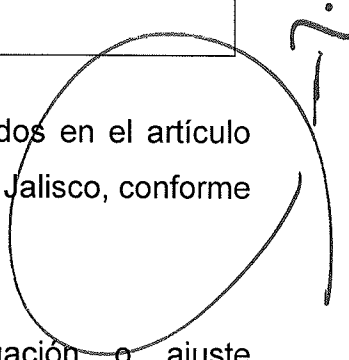
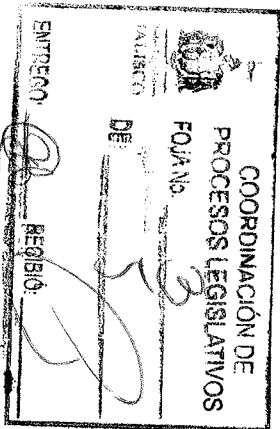
iniciativa pretende reformar la Constitución del Estado de Jalisco, con la finalidad de reducir la edad mínima de requisito para ser diputado local en el estado. Con ello, estaremos siendo incluyentes con un sector de la población que ha sido discriminado y segregado de participar en la vida pública de Jalisco y que pueda tener participación directa para, ahora si, que todas las personas que cuenten con 18 años al adquirir derechos y obligaciones, puedan votar y ser votadas, sobre todo, para un cargo tan importante como la diputación local, y que puedan tener voz y voto en la tribuna donde se discuten los temas más importantes para Jalisco.

VI. Para efectos prácticos e ilustrativos, se establece de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo.

Constitución Política del Estado de Jalisco	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 21.-</b> Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III a XI ...</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener <b>dieciocho años de edad cumplidos</b> el día de la elección.</p> <p>II a XI ...</p>

VII. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:

No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Relativo a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, ya que se estará preservando, procurando y aplicando los derechos políticos electorales de la población que se encuentra dentro de este sector.

Referente al aspecto jurídico, se contemplan los postulados establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se garantiza el cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 34 y 35 de nuestra Carta Magna.

VIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el que suscribe presento a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

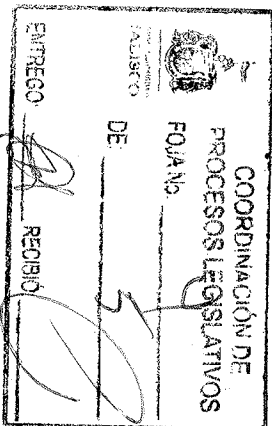
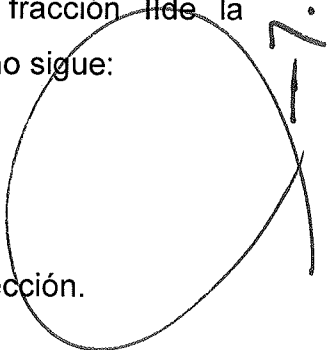
LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 en su fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener **dieciocho años de edad** cumplidos el día de la elección.
- III a XI ...



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Envíese el presente acuerdo con los debates que se hubieren provocado a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 16 de abril de 2023**

**Dip. José María Martínez Martínez**

**Presidente del Grupo Parlamentario de MORENA**

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. 5